

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 96 /2026

● 7 de octubre de 2026

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA (Sección 3ª)

Sentencia Num. 213/2026

Fecha : 22/7/2026

Ponente: Ilmo .Sr. D. Juan José Gómez de la Escalera.

Sentencia condenatoria de conformidad por acoso continuado contra un trabajador de origen marroquí.

La sentencia declara probado que el acusado, cliente habitual de un establecimiento de hostelería, se dirigió de forma reiterada y durante un prolongado periodo de tiempo a un trabajador de origen marroquí mediante expresiones de carácter xenófobo y humillante, tales como “*moro de mierda*”, “*vete a tu país moro de mierda*” o “*maricón*”, tanto en presencia de clientes como de otros trabajadores. Además, cuando la víctima no se encontraba presente, continuaba refiriéndose a ella de forma despectiva ante terceros con expresiones similares.

La reiteración de los insultos, su contenido xenófobo, el contexto público en que se produjeron y la persistencia de la conducta determinaron un importante menoscabo de la dignidad de la víctima. Como consecuencia de los hechos, ésta desarrolló un cuadro estresante-desadaptativo reactivo con componente ansioso y depresivo, que precisó asistencia médica y generó un perjuicio personal básico durante sesenta días, sin secuelas psicológicas permanentes.

La Audiencia Provincial considera que los hechos son constitutivos de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados por la Constitución, previsto en los artículos 510.2.a) y 74 del Código Penal. La sentencia aprecia la concurrencia de la circunstancia atenuante analógica de reparación del daño, al haber consignado el acusado parte de la indemnización con anterioridad al juicio.

El fallo impone al acusado la pena de quince meses y un día de prisión, nueve meses y un día de multa, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para profesión u oficio educativo, docente, deportivo y de tiempo libre durante cinco años, quince meses y un día. Asimismo, deberá indemnizar a la víctima con 2.000 euros por daños morales y 2.515 euros por los perjuicios personales sufridos, además del pago de las costas procesales.

La ejecución de la pena privativa de libertad quedó suspendida durante tres años, condicionada a que el condenado no vuelva a delinquir y complete el pago de la responsabilidad civil pendiente.

La resolución reafirma que la utilización reiterada de expresiones xenófobas dirigidas a una persona por razón de su origen nacional, especialmente cuando se producen en el ámbito laboral y ante terceros, constituye una grave lesión de la dignidad personal y una conducta discriminatoria plenamente subsumible en el artículo 510.2.a) del Código Penal, incluso cuando la actuación se articula únicamente mediante expresiones verbales reiteradas de menosprecio y exclusión.